



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

SECRETARÍA. Riohacha, julio 05 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el Curador ad-litem designado para las empresas COBASEC LTDA – EXPERTOS SEGURIDAD LTDA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA miembro de la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 33, doctora MAGALY MEJIA MENDOZA, dio respuesta oportuna a la demanda. También se informa que demandada NACIÓN-UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP, corrigió la contestación de la demanda oportunamente a través de nueva apoderada doctora TATIANA MARGARTA ROJAS CARDEÑO. Se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de llamamiento en garantía de las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A. -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. para proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO., Riohacha, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023),

Ref: Proceso Ordinario de IVÁN DAVID SUÁREZ SÁNCHEZ contra SOCIEDAD GUARDIANES LIDER DE SEGURIDAD LTDA - COBASEC LTDA – EXPERTOS SEGURIDAD LTDA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA. miembro de la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 33, y LA NACIÓN – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP..

Rad. 44-001-31-05-002-2018-00102-00.

Auto Interlocutorio

Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas COBASEC LTDA – EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. Y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA. miembro de la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 33 a través de la curadora ad-litem designada doctora MAGALY MEJIA MENDOZA.

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada NACIÓN - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN U.N.P.

Reconózcase personería para actuar a la doctora TATIANA MARGARITA ROJAS CARDEÑO abogada titulada con T.P. No. 175.953 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. 45.510.593 como apoderada Judicial de la demandada NACIÓN – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN U.N.P.

Teniendo en cuenta que la demandada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN U.N.P. a través de su apoderado, en escrito allegado al expediente llamó en garantía a las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A. -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. el despacho, por encontrar que dicha solicitud es procedente, al tenor de los artículos 64 y 65 del C. General del Proceso, Admite el llamamiento en garantía y como consecuencia se ordena Integrar a la presente Litis a las compañías SEGUROS DEL ESTADO S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

alexandra.jimenez@segurosdelestado.com -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mundial@mundialseguros.com.co Y ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com y le señala un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y conteste, a quien se le notificará a través del correo electrónicos anotado.

Suspéndase el presente proceso desde la fecha, hasta que el Llamado en garantía, comparezcan el proceso, término que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses (art. 66 del C. G. de. Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dora O.